



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0377-CU-2020  
Piura, 17 de diciembre de 2020

**VISTO**

El documento s/n de fecha 10 de noviembre de 2020, que remite el **DR. JOSE ORDINOLA BOYER**, Decano de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura; y.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de fecha 10 de noviembre de 2020, el Decano de la Facultad de Economía de la UNP se dirige ante la Secretaría General y el Señor Rector de la UNP, con el fin de comunicarles que tal como le fue solicitado en Sesión de Consejo Universitario, cumple con adjuntar el primer borrador de la propuesta de Reglamento de Profesor Extraordinario de la Universidad Nacional de Piura, elaborado en atención al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 04 de marzo de 2019.

Que, mediante Informe N°574-2020-OCAJ-UNP de fecha 17 de noviembre de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA que:

- Se declare PROCEDENTE la propuesta de Reglamento para el otorgamiento de la distinción de Profesor Extraordinario de la Universidad Nacional de Piura, siempre y cuando se subsanen las observaciones advertidas en el presente informe.
- Subsanadas las observaciones, se debe REMITIR la presente propuesta a Consejo Universitario, para su aprobación ya que dicho Órgano de Gobierno tiene como una de sus atribuciones la de dictar reglamentos internos especiales en nuestra casa Superior de Estudios.

Que, el Art. 2° de la propuesta de Reglamento para el otorgamiento de la distinción de Profesor Extraordinario de la Universidad Nacional de Piura, prevé como objeto: "El presente es un Reglamento que pretende normar las condiciones y la ruta para el otorgamiento de la Distinción de Profesor Extraordinario en la Universidad Nacional de Piura. Como tal y en línea a lo establecido en el Artículo 80° (numeral 80.2) y 84° de la Ley Universitaria N° 30220 y su modificatoria según la Ley N° 30697-regula la iniciativa, establece los mecanismos y precisa los procedimientos y condiciones dirigidas al reconocimiento del quehacer científico, humanístico y artístico de personalidades académicas y profesionales que perteneciendo o no, habiendo o no cesado en la carrera docente universitaria, contribuyen a la formación profesional universitaria".

Que, en relación a los docentes extraordinarios, el Art. 80°, en su inciso 2) de la Ley Universitaria-Ley N° 30220, ha establecido que: "**Los DOCENTES EXTRAORDINARIOS son: EMÉRITOS, HONORARIOS y SIMILARES DIGNIDADES QUE SEÑALE CADA UNIVERSIDAD, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.**"

Que, habiéndose subsanado las observaciones planteadas por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, adicionando una Cláusula denominada "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE EXTRAORDINARIO", se expone ante el Consejo Universitario;

Que, el Estatuto de la UNP, en su Art.174° inciso 2), establece como **una de las atribuciones de Consejo Universitario** la de: "**Dictar** modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y **otros Reglamentos internos especiales**".

Estando a lo acordado por Consejo Universitario, en su Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 12 de diciembre de 2020, y a lo dispuesto por el señor Rector, de la Universidad Nacional de Piura.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR**, el Reglamento para el otorgamiento de la distinción de Profesor Extraordinario de la Universidad Nacional de Piura, el cual consta de **DIECISIÉS (16)** artículos y **DOS (02)** disposiciones finales.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER**, su Publicación en la Página Web de la Universidad Nacional de Piura

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,VR. INV., VR.ACAD, INT, OCP,OCAJ,FAC(14), ARCHIVO(2).

16 copias – AZG



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL



**“REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCIÓN DE  
PROFESOR EXTRAORDINARIO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”**

(Aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 17 de diciembre de 2020  
Con Resolución de Consejo Universitario N° 0377-CU-2020 del 17/12/2020)

**CAPÍTULO I  
BASE LEGAL**

Artículo 1°. El presente es un Reglamento que tiene como base legal:

- a. La Constitución Política del Estado
- b. La Ley Universitaria N° 30220 y su modificatoria la Ley N°30697
- c. El Estatuto de la Universidad Nacional de Piura 2014
- d. El Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura 2018

**CAPÍTULO II  
OBJETO Y TERMINOLOGÍA PERTINENTE DEL REGLAMENTO**

Artículo 2°. Objeto del Reglamento

El presente es un Reglamento que pretende normar las condiciones y la ruta para el otorgamiento de la Distinción de Profesor Extraordinario en la Universidad Nacional de Piura. Como tal –y en línea a lo establecido en el Artículo 80° (numeral 80.2) y 84° de la Ley Universitaria N°30220 y su modificatoria según la Ley N°30697- regula la iniciativa, establece los mecanismos y precisa los procedimientos y condiciones dirigidas al reconocimiento del quehacer científico, humanístico y artístico de personalidades académicas y profesionales, que, perteneciendo o no o habiendo o no cesado en la carrera docente universitaria, contribuyen a la formación profesional universitaria.

Artículo 3°. Terminología Pertinente

Cuando en el presente Reglamento se utilice el término “Universidad” se entenderá que se hace referencia a la Universidad Nacional de Piura; cuando se aluda al término “Ley” se entiende que se refiere a la Ley Universitaria N°30220 y su modificatoria la Ley N°30697; cuando se mencione el término “Estatuto” se refiere al Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014; mientras que cuando refiera al término “Reglamento” se refiere al Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N°0269-CU-2018 del 06 junio 2018.

**CAPÍTULO III  
DE LA DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN DEL PROFESOR EXTRAORDINARIO**

Artículo 4°. Definición de Profesor Extraordinario

El Profesor Extraordinario es un profesor con grado de Doctor, designado en razón de su excelencia científica, académica y profesional. Puede ser una personalidad que destaca a nivel local, nacional e internacional, de manera singular, en el campo de la Investigación o de la Docencia, en el cultivo de las Artes y de las Humanidades o en aquellas actividades que poseen repercusión notoria e importante, desde el punto de vista universitario, en el terreno científico, tecnológico, artístico, cultural o social.

Artículo 5°. Denominaciones de Profesor Extraordinario

En línea a lo establecido en el artículo 243° del Estatuto y 219° del Reglamento, el profesor extraordinario deberá tener una de las siguientes denominaciones:

- 5.1. Profesor Emérito. Esta denominación correspondería a aquellos profesores de la Universidad, con grado de Doctor, que en atención a los servicios académicos, técnico científicos eminentes prestados a la institución son designados como tales por el Consejo Universitario a solicitud de una facultad. Se considera en esta denominación a aquellos docentes que habiendo alcanzado el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria en la UNP, poseen condiciones sobresalientes en actividades de



docencia, investigación, gestión y extensión con reconocimiento de méritos debidamente acreditados. Se trata de una personalidad de indiscutible proyección académica, que ha alcanzado amplio reconocimiento nacional e internacional, y que por ello se constituye en un modelo de excelencia académica y científica al que aspira la institución.

- 5.2. Profesor Consulto. Denominación que corresponde a aquel profesor con grado de Doctor que constituye una figura de méritos extraordinarios en el campo de su especialidad científica, técnica o humanística, cuyo aporte a la vida universitaria y a la formación de recursos humanos ha merecido el reconocimiento mayoritario de sus pares y discípulos, de tal suerte que resulta académicamente conveniente contar con su consejo y participación para el desarrollo sostenido de un área o departamento académico. Se considera en esta denominación a aquellos docentes que habiendo alcanzado o no el límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria, poseen condiciones sobresalientes en actividades de docencia e investigación científica.

Artículo 6°. De la definición de la cuota de Docentes Extraordinarios

De acuerdo al artículo 80° numeral 80.2 de la Ley, los Profesores Extraordinarios no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

#### CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE EXTRAORDINARIO

Artículo 7°. En atención a la Resolución de Consejo Directivo N°034-2017-SUNEDU/CD, la Universidad Nacional de Piura se responsabiliza de la evaluación de aquellos docentes ordinarios que se encuentran próximos a cumplir los setenta y cinco (75) años de edad con el objeto de determinar si corresponde su pase a la categoría de "docente extraordinario" o su cese cuando estos alcancen el límite de edad mencionado.

Artículo 8°. El procedimiento de evaluación para el acceso a la categoría de extraordinario es previo, oportuno, objetivo y condicionado, entendiéndose por dichos requisitos los siguientes:

- 8.1. Previo: La evaluación se realiza con anterioridad al cese por límite de edad, en tanto, la realización de dicho procedimiento es un derecho docente reconocido por la justicia constitucional –exigible a la universidad.
- 8.2. Oportuno: La universidad lleva a cabo la evaluación de aquellos docentes ordinarios que se encuentran próximos a alcanzar los setenta y cinco (75) años de edad, de tal manera que los resultados de dicha valoración permitan determinar- antes de que alcancen la edad máxima permitida- si pueden continuar en función docente por haber accedido a la categoría de extraordinario o si se debe proceder con su cese cuando haya alcanzado dicha edad.
- 8.3. Objetivo: La evaluación verifica los siguientes atributos en la carrera de un docente: i) mérito académico; ii) producción científica; iii) producción lectiva; y, iv) producción de investigación. asimismo, con atención del ejercicio de su autonomía académica, la universidad puede evaluar otros atributos en línea con los descritos.
- 8.4. Condicionado: La evaluación constituye una condición previa para el cese de los docentes siempre y cuando no se haya completado el porcentaje máximo de docentes extraordinarios que una universidad pública puede designar de acuerdo con lo previsto en el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley. De haberse completado el máximo de docentes extraordinarios, corresponde designar el cese inmediato.



**CAPÍTULO V**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE LA PROPUESTA, PROCESO DE ACREDITACIÓN, COMPROMISO CONTRACTUAL, IMPOSICIÓN DE MEDALLA E INVESTIDURA DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 9º. Procedimiento para la designación de Profesor Extraordinario**

- a) **Iniciativa.** La propuesta para el otorgamiento de la distinción de Profesor Extraordinario (Emérito o Consulto) deberá ser formulada por un Departamento Académico, Facultad, o la Escuela de Post Grado de la Universidad, debiendo exponerse y aprobarse en Asamblea de Docentes y/o Consejos según corresponda. Las propuestas para dicho otorgamiento deben ser gobernadas por principios y criterios de prudencia y racionalidad académica.
- b) **Contenido de la Propuesta.** La propuesta será motivada justificando la no discutida idoneidad de los candidatos, debiendo contener los siguientes documentos:
  - b.1. Un Currículum Vitae del candidato en el que se detalle la trayectoria ética, académica, profesional, cultural o social y su investigación científica y/o tecnológica, o su producción artística.
  - b.2. Las certificaciones, libros, productos u otros documentos que acrediten y avalen la propuesta del candidato.
  - b.3. El detalle de las actividades académicas a desarrollar.
  - b.4. Otros documentos que acrediten y avalen la propuesta de candidato.
- c) **Desarrollo.** Recibida la propuesta de otorgamiento aprobada por el Consejo de Facultad o Consejo de Escuela de Post Grado, se eleva al Consejo Universitario para ratificar la aprobación, instancia que emite la Resolución respectiva.
- d) **Compromiso contractual.** El docente que haya recibido la distinción de Profesor Extraordinario, será incorporado a la Universidad Nacional de Piura, mediante un Contrato a plazo determinado, siendo la vigencia de dicho contrato por el plazo de duración del Semestre Académico y según la necesidad del servicio, pudiendo ser renovado por Acuerdo del Consejo de Facultad, en atención al cumplimiento de las obligaciones para la cual fue contratado.
- e) **Vigencia.** La distinción de Profesor Extraordinario tendrá un plazo máximo de vigencia de 3 años.
- f) **Ceremonia.** El otorgamiento de la distinción de Profesor Extraordinario se realiza en Sesión Solemne de Consejo Universitario.

**Artículo 10º. Acreditación.**

El Rector, tras el acuerdo del Consejo Universitario expide la Resolución correspondiente y el Diploma de Honor como documentos acreditativos del otorgamiento de la distinción de Profesor Extraordinario, imponiéndose para tal efecto la Medalla respectiva.

**Artículo 11º. La Medalla.**

La Medalla de la Universidad es de metal bañada en oro, en forma ovalada, de 7.5 cm x 5 cm. En su anverso figura el escudo de la Universidad y en su reverso se detalla el número de la medalla en cifras romanas, el nombre de la persona a la que se le otorga y la fecha de entrega de la distinción de Profesor Extraordinario (Emérito o Consulto). Va suspendida de una cinta de tres centímetros y medio de ancho, con tres colores, dispuestos en vertical y de igual ancho cada uno: dorado (por la distinción), blanco o amarillo (según sea Emérito o Consulto) y azul (que representa a la UNP).

**Artículo 12º. Acto de Investidura**

Atendiendo la disponibilidad concertada de calendario, el acto solemne de investidura de la distinción de Profesor Extraordinario (Emérito o Consulto) se programa dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que fue adoptado el acuerdo de otorgamiento, pudiendo reprogramarse en caso de conflicto en la disponibilidad concertada.



El Rector en sesión solemne de Consejo Universitario y en el Auditorio Central, en representación de la comunidad universitaria, inviste con las solemnidades de rigor a quien haya sido otorgada la distinción de Profesor Extraordinario (Emérito o Consulto).

**Artículo 13°. De la Sesión Solemne**

La investidura se desarrolla en una Sesión Solemne con programa especial y considerando en el protocolo correspondiente la lectura de la Hoja de Vida y la disertación de una Conferencia Magistral.

**Artículo 14°. Registro y publicaciones**

La relación de Profesores Extraordinarios (Emérito o Consulto) de la Universidad debe constar en un libro-registro custodiado por Secretaría General. La Secretaría General conserva la *laudatio* y la Conferencia Magistral del Profesor Extraordinario, ambas disertaciones se publican en la Revista Universalia, bajo la tutela del Vice Rectorado de Investigación.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 15°. Son deberes de los Profesores Extraordinarios:**

- a. Guardar lealtad hacia la Universidad.
- b. Cumplir con el contrato y con la normatividad universitaria (Ley N°30220, Estatuto UNP 2014, Reglamento General UNP 2018).

En caso de incumplimiento la distinción de Profesor Extraordinario puede ser revocada por acuerdo de Consejo Universitario.

**Artículo 16°. Son derechos de los Profesores Extraordinarios:**

- a) Libre acceso a bibliotecas, laboratorios y otras instalaciones o dependencias de la universidad.
- b) Tener para sí la reserva de un espacio físico para realizar las actividades académicas y científicas que deseen desarrollar.
- c) Consignar el nombre de la Universidad como su lugar de trabajo en los libros y artículos que publique.
- d) Pedir el aval de la Universidad para presentar solicitudes de subsidios a organismos de promoción científica.
- e) Solicitar fondos de la Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para el desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica que incluyan la formación de recursos humanos a nivel de docentes y estudiantes.
- f) Proponer el desarrollo de cursos, seminarios, conferencias y toda otra actividad relacionada con el quehacer científico y tecnológico.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera: las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Segunda: El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página Web de la Universidad.

Piura, 17 de diciembre de 2020